


Set, 28/45

#4153

P. 18678  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

proy. de ley por cuyo
medio los estudiantes secundario
y normalistas quedarán liberados del
pago de todo derecho en los estableci-
mientos oficiales correspondientes.

6 piezas.

0576

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
2 de octubre de 1945.

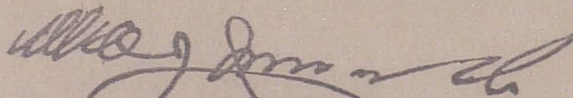
Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 23194 de fecha 28 de septiembre de 1945 y del anexo proyecto de ley, por cuyo medio los estudiantes secundarios y normalistas quedan liberados del pago de todo derecho en los establecimientos oficiales correspondientes.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

81/8679



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
28 SET 1945

Número 23194

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Por el digno conducto de esa honorable Cámara, me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, el anexo proyecto de ley que libera a los estudiantes secundarios y normalistas inscritos en los establecimientos oficiales correspondientes del pago de todo derecho, así como exime de impuesto los certificados de estudios que extiendan las escuelas normales y los títulos expedidos por el Consejo Nacional de Educación.

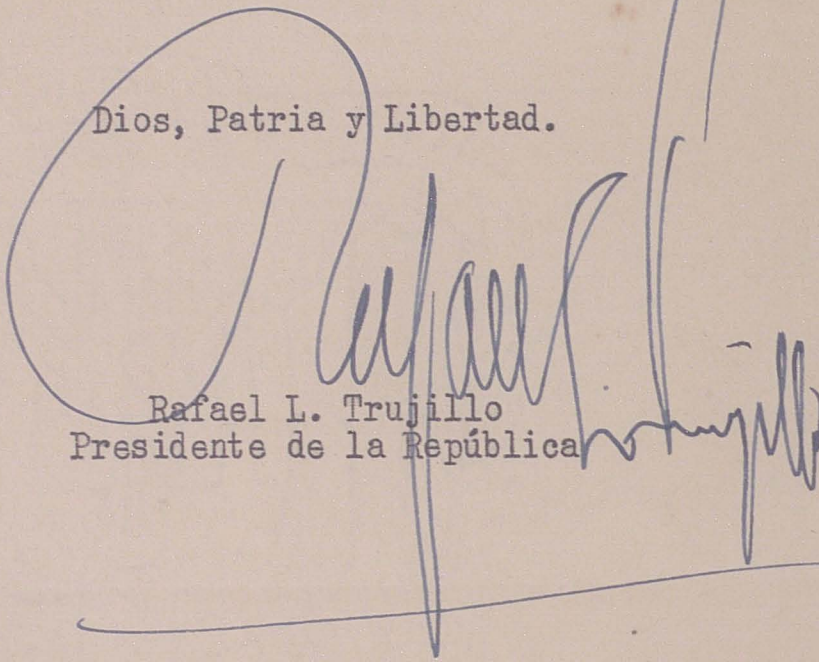
El propósito esencial de dicho proyecto es auspiciar aún más, con tan beneficiosa medida, el incremento de los estudios secundarios y normalistas, de acuerdo con la política de educación y cultura que ha tenido por norma mi Gobierno en pro del resurgimiento intelectual de la Nación Do-

818678

minicana.

En consideración a tal propósito me permito recomendar muy especialmente la aprobación del proyecto de ley ya aludido, esperando que el mismo merecerá la sanción legislativa correspondiente.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo
Presidente de la República



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

2467

Ciudad Trujillo, D.S.D.
4 de octubre, 1945.-

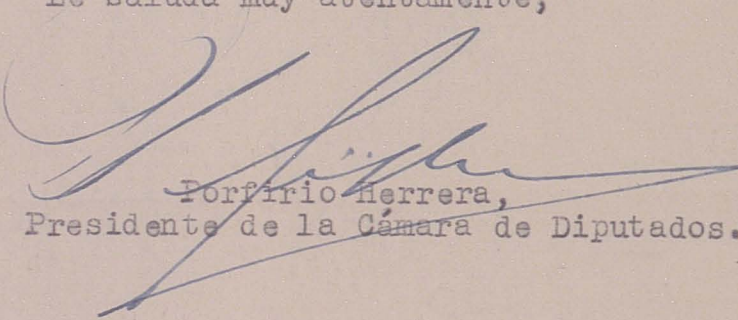
Señor doctor
Manuel de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Le aviso recibo de su oficio número 575 de fecha 2 de octubre corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara después de haber sido aprobado por el Senado, un proyecto de ley por cuyo medio los estudiantes secundarios y normalistas quedan liberados del pago de todo derecho en los establecimientos oficiales correspondientes.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/8578

0575

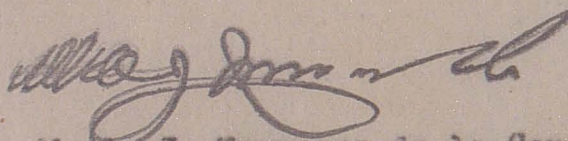
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
2 de octubre de 1945,

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por cuyo medio los estudiantes secundarios y normalistas quedan liberados del pago de todo derecho en los establecimientos oficiales correspondientes.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

8/1/8182



Exp. 4153

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 23944

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
8 de octubre de 1945.

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado
Ciudad.

Señor Presidente:

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República cúpleme informarle que la ley del Congreso Nacional en cuya virtud se libera a los estudiantes secundarios y normalistas del pago de todo derecho en los establecimientos correspondientes, ha sido promulgada con fecha de hoy y registrada bajo el número 1015.

Muy atentamente,

Julio Vega Balle
Secretario de Estado de la
Presidencia

hc
rm



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

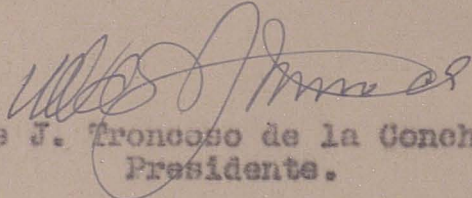
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

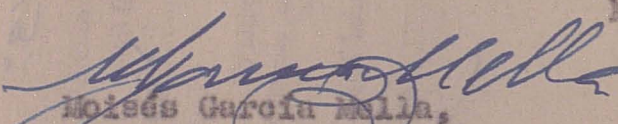
Art. 1.- Los estudiantes secundarios y normalistas quedan liberados del pago de todo derecho en los establecimientos oficiales correspondientes.

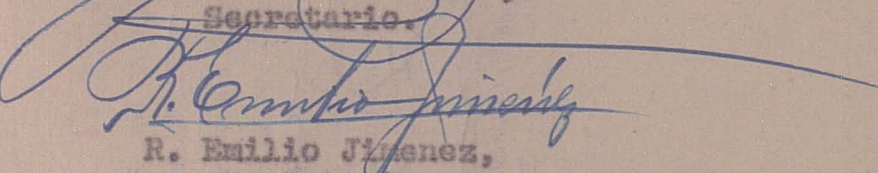
Art. 2.- Los certificados de estudios de cualquier naturaleza que extiendan las escuelas normales, así como los títulos que expida el Consejo Nacional de Educación quedan liberados de todo impuesto.

Art. 3.- Esta Ley deroga expresamente la Ley No. 477 del 23 de Marzo de 1935, y toda otra Ley o parte de Ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102 de la Independencia, 83 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.


Moisés García Mella,
Secretario.


R. Emilio Jigenez,
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL
DE LA REPUBLICA

13^{ta} LEGISLATURA *Primer* de 19*15*

REGISTRADA AL No. *832*

en el folio *X3* del libro letra.....

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

indefinidos.

Ciudad Trujillo, *2* de *Agosto* de *1915*

Manuel
Jefe de las Oficinas del Senado



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Los estudiantes secundarios y normalistas quedan liberados del pago de todo derecho en los establecimientos oficiales correspondientes.

Art. 2.- Los certificados de estudios de cualquier naturaleza que extiendan las escuelas normales, así como los títulos que expida el Consejo Nacional de Educación quedan liberados de todo impuesto.

Art. 3.- Esta ley deroga expresamente la Ley No. 477 del 23 de Marzo de 1933, y toda otra ley o parte de ley que le sea contraria.

DADA & & &